



RESOLUCION DIRECTORAL No. 1017 -2020-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 29 JUL. 2020

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 178052-2019**, tramitado ante la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, organizado por **EDELDRIDA VIOLETA VIDARTE DE DAVILA**, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la referida Ley, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 5) del artículo 53° de la precitada ley, establece como uno de los requisitos para otorgar o modificar licencias de uso de agua, que guarde relación con el plan de gestión del agua de la cuenca;

Que, según lo establecido en el numeral 64.1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44° de la precitada Ley, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Administrativa del agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, con Resolución Administrativa N° 698-2009-ANA-ALACH-L se asignó al Bloque de Riego Samán, con código PCHL-09-B34 de la Comisión de Regantes Chiclayo, de la Junta de Usuarios del Valle Chancay Lambayeque, un volumen de hasta 2,93 MMC para un área bajo riego de 281 ha;

Que, mediante escrito de fecha 06.09.2019, la administrada Edeldrida Violeta Vidarte de Dávila solicita otorgamiento de licencia de uso de agua para el predio con código catastral 13237 para un área de 3,39 ha;

Que, con Informe Técnico N° 126-2020-ANA-AAA.JZ-AT/DEPS, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa indica lo siguiente:

- La recurrente solicita otorgamiento de la licencia de uso de agua para el predio con código catastral 13237.
- Presenta Constancia de No Adeudo, Tarjetas de usuario de los años 2009 al 2019, emitidas por la Junta de Usuarios Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque, a su favor, donde hace constar que el predio está inscrito en su Padrón de Usuarios Agrícola con **Permiso** de Uso de Agua para un área de 3,28 ha, así también se puede verificar que desde el año 2011 hasta el 2019 no hizo uso del agua, por lo que no hay continuidad en el uso del agua.
- La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque lo tiene registrado bajo régimen de permiso; por lo que el recurrente podrá solicitar su derecho de uso de agua, como Permiso de uso de agua con el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.
- De lo expuesto, no es procedente atender la solicitud del recurrente, hasta que se aprueben los Estudios actualizados ejecutados en el Programa de Enmienda realizado en el valle Chancay Lambayeque el año 2019 y se pueda verificar si el mencionado predio está considerado para otorgar licencia de uso de agua, toda vez que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque hace constar que el predio está inscrito en su Padrón de Usuarios Agrícola con **Permiso** de Uso de Agua.

Que, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa, mediante Informe Legal N° 682 -2020-ANA-AAA-JZ.AL/JMLZ, indica que:

- La administrada solicita licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola para el





## RESOLUCION DIRECTORAL No. 1017 -2020-ANA-AAA-JZ-V

predio con código catastral 13237 y después de realizar la evaluación correspondiente el área técnica de esta Autoridad Administrativa de Agua, advierte que el uso del recurso hídrico reportado por el operador hidráulico se realizó bajo el régimen de permiso, debiendo solicitar su derecho bajo este régimen de acuerdo a los requisitos previstos en la normatividad vigente en materia de recursos hídricos.

- Asimismo, el Área Técnica indica que no se puede otorgar licencia de uso de agua al predio con código catastral 13237, en tanto no se aprueben los Estudios Actualizados Ejecutados en el Programa de Enmienda realizado en el valle Chancay Lambayeque el año 2019 y se pueda verificar si el mencionado predio está considerado para otorgar licencia de uso de agua. En este sentido, al no cumplirse con los requisitos previstos en el numeral 5) del artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, no corresponde amparar lo solicitado por el recurrente.

Estando a lo opinado por el Área Legal y el Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente** la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, solicitado por **VIDARTE DE DAVILA EDELDRIDA VIOLETA**, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- Precisar**, que de conformidad con el numeral 218.2) del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

**ARTÍCULO 3°.- Notificar** la presente resolución a **VIDARTE DE DAVILA EDELDRIDA VIOLETA** y remitir copia por correo electrónico a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA  
JECUETEPEQUE ZARUMILLA

Ing. Jaime Paco Huamanchumo Ucañay  
DIRECTOR